///lew, 18 de Mayo de 2010.

Y VISTOS: Estos autos caratulados**: "M. M. P. M. p.s.a. robo tentado a farmacia Q.-Trelew" – Expte nro.290 Fo. 60 Año 1999 C.1ra. C.**-

Y CONSIDERANDO: Que los presentes autos fueron remitidos por el Juzgado de Instrucción nro.3 de esta ciudad, en los que a fs.109/110 y vta. obra requisitoria de elevación a juicio contra M. P. M. M., en orden al delito de Robo en grado de Tentativa, de los Arts. 164 y 42 del C. Penal, por hecho sucedido en Trelew el 26 de diciembre de 1998 y del que resultara víctima P. F. Q.

Que a fs.132 obra resolutorio dictado por este Tribunal en fecha 12-08-2002, declarando la rebeldía del nombrado M. y disponiendo la reserva de las presentes actuaciones hasta que el mismo se presente, sea habido u opere la prescripción de la acción penal. A tal efecto, a fs.138/141 y vta. se agregan los informes del Registro Nacional de Reincidencia y que fueran requeridos a los efectos de resolver su situación procesal.-

En tal sentido, a la luz de los Arts.2 y 67 del código de fondo, se aprecia que el último acto interrumptivo de la prescripción de la acción penal respecto del delito de Robo en grado de Tentativa (Art.164 y 42 del C. Penal) que se le endilga a M. P. M. M., resulta ser el decreto de citación a juicio de fecha 16-11-1999, obrante a fs.115 de autos, circunstancia que en vista del término de la prescripción del delito de que se trata – dos años- determina que a la fecha la acción penal correspondiente se encuentra extinguida.

Por todo ello y de acuerdo a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal a fs.142, ésta Cámara Penal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el sobreseimiento de **M. P. M. M.,** argentino, hijo de R. y de C. L., nacido en Bahía blanca el **-11-**, DNI nº *******, cerrando definitiva e irrevocablemente este proceso a su respecto por prescripción de la acción penal, en relación con el delito de Tentativa de Robo (Arts. 42 y 164 del C.Penal), por el cual se lo procesara en fecha 04 de febrero de 1999 (fs. 33/34), todo ello conforme arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2, 42 y 164 del Código Penal y 294 del C.P.P.-

SEGUNDO: Revocar el pedido de rebeldía dictado a fs.132, dejando sin efecto el pedido de captura del nombrado imputado.

TERCERO: Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente Archívese.- La presente es firmada por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Omar Florencio Minatta.

ROBERTO RUBEN PORTELA **MONICA RODRIGUEZ**

ANTE MI:

Carlos Pedelaborde

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 017 DE 2010. CONSTE.

Carlos Pedelaborde